



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen, no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 82

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Navas del Madroño, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Agosto de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 20 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil interino, Adolfo Solano Rino.

3380

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Presidentes de las Juntas de Colocación Familiar, devuelvan inmediatamente contestado el estado que se les remitió con oficio circular del día 20 del mes actual, con objeto de poder cumplir lo ordenado por la Superioridad.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1937.— El Gobernador civil interino, Adolfo Solano Rino.

3401

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el

artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1937.— El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

TEJEDA DE TIETAR

Señas de los semovientes

Un burro, pelo pardo, entero, como de unos once años, herrado de las extremidades delanteras, con una rozadura en el costillar izquierdo.

Otro burro capón, pelo negro, como de unos diez años, herrado de las extremidades delanteras, con rozaduras en la mano derecha.

Otro burro, pelo rucio, como de unos quince años, capón, desherrado de las cuatro extremidades y con un lunar blanco entre las dos orejas.

(17=6'80 pstas.) 3383

GALISTEO

Una vaca, de nueve a diez años, cornialta, pelo negro, un poco bragada, oreja derecha cercillo y en la izquierda golpe.

(5=2 pstas.) 3395

El «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: La Orden de 23 de Diciembre de 1936, inserta en el «Boletín Oficial» del 24, prohíbe y sanciona la producción, comercio y circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos y de literatura disolvente.

Para dar realidad a esta disposición, y como aclaración a su artículo 3.º, es preciso proceder a retirar de

las Bibliotecas públicas y Centros de cultura, toda publicación que, sin valor artístico o arqueológico reconocido, sirva por su lectura para propagar ideas que puedan resultar nocivas a la sociedad.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Por los Gobernadores civiles se procederá, en término de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, a redactar una lista que comprenda, en relación nominal, todas las bibliotecas públicas, populares, escolares y salas de lectura establecidas en casinos, sociedades recreativas, colegios, academias, y, en general, en cuantos Centros existan poseedores de bibliotecas o libros al servicio de cualquier clase de lectores.

Artículo segundo. En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión depuradora de todos estos Centros de lectura integrada por las siguientes personas:

a) El Rector de la Universidad o persona en quien delegue.

b) Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad respectiva.

c) Un representante designado por la Autoridad eclesiástica de la capital correspondiente al asiento de la Universidad.

d) Un Vocal propuesto por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

e) Un Vocal designado por la Autoridad militar de la División correspondiente.

f) Un Vocal nombrado por la Delegación de cultura de F. E. T.

g) Un padre de familia propuesto por la Asociación Católica de Padres de Familia de la capital del Distrito.

Artículo tercero. Los Rectores, como autoridades máximas dentro de sus respectivos Distritos, comunicarán a los Gobernadores civiles y a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, para su aprobación por esta última, en el plazo de diez días, los nombres de las personas que constituyan dichas Comisiones, las cuales recabarán de las Autoridades antes mencionadas y solicitarán de los Gobernadores civiles, una vez organizadas, las relaciones nominales de las Bibliotecas y Centros que han de ser objeto de la depuración, según se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º Una vez en posesión de la lista de estas bibliotecas, las Comisiones depuradoras solicitarán de los Bibliotecarios, Corporacio-

nes, Directores de Centros, Presidentes de Sociedades, y, en general, de las personas de las cuales dependen las salas de lectura, el índice o fichero de libros, folletos, revistas y publicaciones de toda índole, que constituyan la biblioteca objeto de la depuración. Si no estuviere redactado este índice o fichero, exigirá la confección rápida del mismo, y en todo caso podrá la Comisión designar los Vocales de su seno para girar visita a las bibliotecas o centros que juzgue conveniente.

Artículo quinto. Las Comisiones depuradoras, a la vista de los anteriores índices o ficheros, ordenarán la retirada de los mismos, de libros, folletos, revistas, publicaciones, grabados e impresos que contengan en su texto láminas o estampados con exposición de ideas disolventes, conceptos inmorales, propaganda de doctrinas marxistas y todo cuanto signifique falta de respeto a la dignidad de nuestro glorioso Ejército, atentados a la unidad de la Patria, menosprecio de la Religión Católica, y de cuanto se oponga al significado y fines de nuestra gran Cruzada Nacional.

Artículo sexto. Hecha la depuración a que esta Orden se refiere, las Comisiones respectivas pondrán en conocimiento de la de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado la lista de los libros o publicaciones que a su juicio constituyan un peligro para los lectores habituales de las bibliotecas. La Comisión de Cultura y Enseñanza examinará esta lista y hará la siguiente clasificación: 1.º Obras pornográficas de carácter vulgar sin ningún mérito literario. 2.º Publicaciones destinadas a propaganda revolucionaria o a la difusión de ideas subversivas sin contenido ideológico de valor esencial. 3.º Libros y folletos con mérito literario o científico que por su contenido ideológico puedan resultar nocivos para lectores ingenuos o no suficientemente preparados para la lectura de los mismos. Los pertenecientes a los dos primeros grupos serán destruidos y los del tercero guardados en cada biblioteca en lugar no visible ni de fácil acceso al público. Estas últimas publicaciones sólo podrán ser utilizadas por personas que lleven permiso especial dado por la Comisión de Cultura, previo asesoramiento de autoridades competentes.

Artículo séptimo. Las Comisiones depuradoras realizarán la labor que en esta Orden se les encomien-

da, en el improrrogable plazo de dos meses y serán responsables en unión de los bibliotecarios y autoridades de Centros de lectura que dependan de individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 16 de Septiembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

3356

Excelentísimo señor: La persistencia de los motivos nacionales que obligaron a clausurar nuestras Universidades para la enseñanza oficial no debe en ningún modo detener la obra Cultural de estos Centros de Enseñanza. Con este laudable fin, la Junta Técnica del Estado dictó con fecha 4 de Enero de 1937 una Orden por la cual el Profesorado universitario quedaba obligado a prestar sus conocimientos en trabajos de investigación, cursos de Conferencias y labores especializadas al servicio del Ejército y como Auxiliares del mismo.

Para el próximo curso se propone por la Comisión de Cultura y Enseñanza, en sustitución de una parte de lo que debiera haber sido enseñanza oficial, la realización en todas las Universidades de la zona liberada, de una serie ordenada de lecciones comprendidas en los diversos aspectos de la Literatura, de la Historia y de la Ciencia españolas, las cuales se darán bajo la advocación del gran polígrafo español don Marcelino Menéndez y Pelayo. En estos momentos en que la España Nacional va fraguando los cimientos de un nuevo Estado progresivo y tradicional, nada parece más apropiado que los esfuerzos del Profesorado universitario se inspiren en el sentido hispano de la fecunda y dilatada labor realizada por aquel insigne patriota, al cual se le rendirá de este modo el más puro de los homenajes y el que hubiere sido más grato para su espíritu.

Con esta finalidad, dispongo:

Artículo 1.º En cada Universidad se organizará un curso de lecciones que se inaugurará el 15 de Octubre próximo con una sesión solemne en la que un Catedrático pronunciará el discurso de apertura sobre tema adecuado. El curso de lecciones durará hasta fines de Diciembre y versará sobre temas que tiendan a destacar el valor de la cultura tradicional, el de la ciencia española, según las enseñanzas del insigne Menéndez y Pelayo y el de la Historia Patria. Las lecciones se encomendarán a especialistas reputados que designará en cada caso el Rector de la Universidad. Los programas y los nombres de los actuantes serán sometidos a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del 5 de Octubre del año actual.

Artículo 2.º A partir de 1.º de Enero de 1938, se organizará otra serie de cursos con arreglo a sendos programas, también a cargo de personas autorizadas en las materias respectivas. Bajo la dirección del Rector de cada Universidad y con los asesoramientos que el mismo estime pertinentes, se redactará un programa de las lecciones que hayan de componer los respectivos cursos, con expresión de los nombres de quienes puedan explicarlos. Dichos programas con los nombres de los actuantes, se someterán a la aprobación de la Comisión de Cul-

tura y Enseñanza antes del día 20 de Diciembre del presente año.

Artículo 3.º Los programas de los cursos desarrollarán los temas siguientes:

a) Temas relacionados con el Movimiento y sus aspectos jurídico, político, social, antecedentes etcétera, etc.

b) Lecciones de Arte y Arqueología española. 1.º Monumentos y obras destruidas por los rojos. 2.º Monumentos y obras de la zona liberada (a ser posible de los que existen en cada región).

c) Historia de España. Puntos y temas fundamentales y singularidades de la Historia regional, pero de valor nacional. (Convendría intensificar las lecciones de Historia española en las ciudades de los distritos donde haya habido tendencias separatistas).

d) Historia literaria española (con el mismo criterio señalado en el apartado c).

e) Lecciones de filosofía general y española.

f) Teología y Ciencias eclesiásticas en España.

g) Geografía española.

h) Derecho, Historia del derecho e Instituciones españolas.

i) Economía y Hacienda española, pasado, presente y porvenir.

j) Medicina y Ciencias.—Historia de las Ciencias en España.

Estudios científicos monográficos. — Clases prácticas. — Aplicaciones de Ciencias en España. — Orientación y planes para renovar los estudios científicos en España.

Artículo 4.º No obstante ser libre y gratuita la asistencia a estos cursos, habrá sin pago de derecho alguno, una matrícula a los efectos de otorgar un certificado a los matriculados que lo soliciten.

Artículo 5.º Los cursos podrán y deberán organizarse cuando se crea oportuno, también en ciudades no universitarias; ya con elementos locales, ya con los que la Universidad pueda aportar.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 16 de Septiembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

3357

Fiscalía provincial de la Vivienda

EDICTO

Habiendo sido pedida por la Fiscalía Superior de la Vivienda, una relación de las cuevas, chozas y albergues que existen en esta provincia, se comunica a los señores Alcaldes la obligación de remitir a esta Fiscalía Provincial, dichos datos con la mayor urgencia posible.

El Fiscal Delegado Provincial, A. Guerra.

3405

Alcaldías

CADALSO

Habiendo sido aprobadas por la Comisión gestora de este Ayuntamiento las ordenanzas de los arbitrios sobre pesas y medidas, para la aplicación del sello municipal; sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, y del servicio de mataderos, quedan expuestas las

mismas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, según determina el artículo 322 del Estatuto municipal.

Cadalso a 15 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, E. y Simón de Arriba.

3329

VALDELACASA DE TAJO

Anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos

El día seis de Octubre próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de los propios de este pueblo, para el año forestal de mil novecientos treinta y siete treinta y ocho, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciéndose las licitaciones por pujas a la llana.

Si en referida subasta no se presentara licitador alguno, se celebrará una segunda el día dieciséis del propio mes, y si en ésta ocurriese lo propio, se efectuará la tercera y última, el día veintiséis del indicado mes, en el mismo sitio y hora que las anteriores, con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Valdelacasa de Tajo a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Domínguez.

(35=14 pstas.) 3337

NAVAS DEL MADROÑO

Anuncio

El día veinticinco de Septiembre actual y hora de once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta de los aprovechamientos de pastos de la media Dehesa Boyal de esta villa, para el año forestal de mil novecientos treinta y siete treinta y ocho, en la forma y condiciones que se establecen en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para quien desee examinarlo.

El tipo de subasta es de CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS, y ésta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

De resultar negativa dicha subasta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día veintinueve del mismo mes, a la misma hora.

Navas del Madroño a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Francisco Mario.

(31=12'40 pstas.) 3351

CALZADILLA

Subasta del arbitrio sobre el consumo de bebidas

Se arrienda en pública subasta el mencionado arbitrio municipal por tres años, a contar desde primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, el día veinticinco de Octubre próximo y hora de las once, bajo el tipo de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS por cada un año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en la forma prevenida en el artículo catorce del Reglamento de Contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito del cinco por ciento del tipo anual señalado, constituyendo el que resulte adjudicatario la garantía definitiva del diez por ciento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si la primera subasta no tuviera efecto el día señalado por falta de licitadores, se celebrará una segunda en el mismo local, el día cinco de Noviembre siguiente, a igual hora, con rebaja del veinticinco por ciento.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de...., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta del arbitrio de bebidas alcohólicas de esta localidad, para los años mil novecientos treinta y ocho, mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta, las acepta en todas sus partes y ofrece por el arbitrio la cantidad de.... pesetas (en letra), por cada uno de los tres años. (Fecha y firma.)

Calzadilla a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fidel Carlos Utrera.

(62=24'80 pstas.) 3328

CASTAÑAR DE IBOR

Acordada en principio por la Comisión Gestora de mi Presidencia, la transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente que al efecto se incoa, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Castañar de Ibor a 17 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Dávila.

3363